

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Bolívar: Que reforma a la Ordenanza que actualiza el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y aprueba el Plan de Uso y Gestión del Suelo** 2
- **Cantón Cuenca: Que crea el diseño y regula el uso y aplicación de la marca ciudad.....** 14
- **Cantón Chilla: Sustitutiva que regula la administración, control, regulación, y cobro de los servicios de agua potable y alcantarillado** 24

EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON BOLIVAR

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 3, establece que son deberes primordiales del Estado: “(...) 5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir. 6. Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 31, establece: “Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 66, reconoce y garantiza: “(...) 2.- El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 85 y 95, garantiza la participación ciudadana en forma individual y colectiva en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 100, dice: “En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para:

1. Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía.
2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo. (...)”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 238, establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la

autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 241, dispone: “La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 264, establece: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón (...)”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 275 establece: “La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente. (...)”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 276, establece que el régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: “(...) 6. Promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado (...)”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 279, establece: “El sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo. El sistema se conformará por un Consejo Nacional de Planificación, que integrará a los distintos niveles de gobierno, con participación ciudadana, y tendrá una secretaría técnica, que lo coordinará. Este consejo tendrá por objetivo dictar los lineamientos y las políticas que orienten al sistema y aprobar el Plan Nacional de Desarrollo, y será presidido por la Presidenta o Presidente de la República. Los consejos de planificación en los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes e integrados de acuerdo con la ley. Los consejos ciudadanos serán instancias de deliberación y generación de lineamientos y consensos estratégicos de largo plazo, que orientarán el desarrollo nacional”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 375, manifiesta: “El Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual: 1. Generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano. (...) 3.

Elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 376, establece: “Para hacer efectivo el derecho a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley. Se prohíbe la obtención de beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, en particular por el cambio de uso, de rústico a urbano o de público a privado”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 389, establece: “El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad (...) 3. Asegurando que todas las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, y en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión (...)”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 415, señala: “El Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes. Los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de uso racional del agua, y de reciclaje como de tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos. Se incentivará y facilitará el transporte terrestre no motorizado, en especial mediante el establecimiento de ciclo vías”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 4 señala: “Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados:

- a) El desarrollo equitativo y solidario mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización;
- b) La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales (...)”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 54, dice: “Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes:

e) Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquia, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas (...);”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 55, manifiesta: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón (...);”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 57, establece las atribuciones del concejo municipal, entre otros señala: “

e) Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos; (...)

x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 300, en concordancia con el artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determinan la participación del consejo de planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes, para lo cual emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 322, faculta la aprobación de ordenanzas las mismas que deberán referirse

a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza.”;

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo en el artículo 9, señala: “El ordenamiento territorial es el proceso y resultado de organizar espacial y funcionalmente las actividades y recursos en el territorio, para viabilizar la aplicación y concreción de políticas públicas democráticas y participativas y facilitar el logro de los objetivos de desarrollo. La planificación del ordenamiento territorial constará en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. La planificación para el ordenamiento territorial es obligatoria para todos los niveles de gobierno. La rectoría nacional del ordenamiento territorial será ejercida por el ente rector de la planificación nacional en su calidad de entidad estratégica”;

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en el artículo 11, establece que además de lo previsto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y otras disposiciones legales, la planificación del ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados observarán, en el marco de sus competencias, los siguientes criterios: “(...)

3. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, de acuerdo con lo determinado en esta Ley, clasificarán todo el suelo cantonal o distrital, en urbano y rural y definirán el uso y la gestión del suelo. Además, identificarán los riesgos naturales y antrópicos de ámbito cantonal o distrital, fomentarán la calidad ambiental, la seguridad, la cohesión social y la accesibilidad del medio urbano y rural, y establecerán las debidas garantías para la movilidad y el acceso a los servicios básicos y a los espacios públicos de toda la población. Las decisiones de ordenamiento territorial, de uso y ocupación del suelo de este nivel de gobierno racionalizarán las intervenciones en el territorio de los otros niveles de gobierno”;

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en el artículo 14, manifiesta: “El proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se regulará por la norma técnica que expida el Consejo Técnico”;

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en el artículo 27, establece: “Plan de uso y gestión de suelo. Además de lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos contendrán un plan de uso y gestión de suelo que incorporará los componentes estructurante y urbanístico. El Consejo Técnico dictará las normas correspondientes para la regulación del plan de uso y gestión”;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 12, indica: “La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 28, establece: “Los Consejos de Planificación se constituirán y organizarán mediante acto normativo del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado; y, estarán integrados por: 1. La máxima autoridad del ejecutivo local, quien convocará al Consejo, lo presidirá y tendrá voto dirimente; 2. Un representante del legislativo local; 3. La o el servidor público a cargo de la instancia de planificación del gobierno autónomo descentralizado y tres funcionarios del gobierno autónomo descentralizado designados por la máxima autoridad del ejecutivo local; 4. Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la Ley y sus actos normativos respectivos; y, 5. Un representante de los niveles de gobierno parroquial rural, provincial y regional en el caso de los municipios; y parroquial rural, municipal y provincial en el caso de las regiones. Para el caso de los gobiernos parroquiales rurales el Consejo de Planificación estará integrado de la siguiente manera: 1. El Presidente de la Junta Parroquial; 2. Un representante de los demás vocales de la Junta Parroquial; 3. Un técnico ad honorem o servidor designado por el Presidente de la Junta Parroquial; 4. Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la Ley y sus actos normativos respectivos”;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 41, enuncia: “Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio. Tienen por objeto ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial deseado, establecidos por el nivel de gobierno respectivo. Serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización. Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial regionales, provinciales y parroquiales se articularán entre sí, debiendo observar, de manera obligatoria, lo dispuesto en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial cantonal y/o distrital respecto de la asignación y regulación del uso y ocupación del suelo”;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 42, establece los contenidos mínimos de los planes de desarrollo;

Que, en el artículo 44 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas se hace referencia a las Disposiciones generales sobre los planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados, para lo cual se establece que: “(...) Sin perjuicio de lo previsto en la Ley y las disposiciones del Consejo Nacional de Competencias, los planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados observarán los siguientes criterios: (...) Corresponde exclusivamente a los gobiernos municipales y metropolitanos la regulación, control y sanción respecto del uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón. Las decisiones de ordenamiento territorial de este nivel, racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 46 dice: “Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados se formularán y actualizarán con participación ciudadana, para lo cual se aplicarán los mecanismos participativos establecidos en la Constitución de la República, la Ley y la normativa expedida por los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 47 dice: “Para la aprobación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial se contará con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del órgano legislativo de cada gobierno autónomo descentralizado. De no alcanzar esta votación, en una nueva sesión se aprobará con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes”;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 50 manifiesta: “Los gobiernos autónomos descentralizados deberán realizar un monitoreo periódico de las metas propuestas en sus planes y evaluarán su cumplimiento para establecer los correctivos o modificaciones que se requieran. La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, conjuntamente con los gobiernos autónomos descentralizados, formulará los lineamientos de carácter general para el cumplimiento de esta disposición, los mismos que serán aprobados por el Consejo Nacional de Planificación”;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 59 manifiesta: “Los planes de inversión del presupuesto general del Estado serán formulados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo. En el ámbito de las Empresas Públicas, Banca Pública, Seguridad Social y gobiernos autónomos descentralizados, cada entidad formulará sus respectivos planes de inversión”;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 60 indica: “Serán prioritarios los programas y proyectos de inversión que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo incluya en el plan anual de inversiones del presupuesto general del Estado, de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo, a la Programación Presupuestaria Cuatrienal y de conformidad con los requisitos y procedimientos que se establezcan en el reglamento de este código. Para las entidades que no forman parte del Presupuesto General del Estado, así como para las universidades y escuelas politécnicas, el otorgamiento de dicha prioridad se realizará de la siguiente manera:

1. Para el caso de las empresas públicas, a través de sus respectivos directorios;
2. Para el caso de universidades y escuelas politécnicas, por parte de su máxima autoridad;
3. Para el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, por parte de la máxima autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado, en el marco de lo que establece la Constitución de la República y la Ley;
4. Para el caso de la seguridad social, por parte de su máxima autoridad; y,
5. Para el caso de la banca pública, de conformidad con sus respectivos marcos legales; y, en ausencia de disposición expresa, se realizará por parte de cada uno de sus directorios. Únicamente los programas y proyectos incluidos en el Plan Anual de Inversiones podrán recibir recursos del Presupuesto General del Estado”;

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en el artículo 7, establece el proceso general de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial;

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en el artículo 8 señala: “ Actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.- Los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) podrán ser actualizados cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) lo considere necesario y esté debidamente justificado, a partir de la evaluación del PDOT anterior para definir el alcance de la misma sin alterar su contenido estratégico y el componente estructurante que lo articula al Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS), en el caso de los municipios o distritos metropolitanos. Sin embargo, en las siguientes circunstancias, la actualización es obligatoria:

- a) Al inicio de gestión de las autoridades locales.
- b) Cuando un Proyecto Nacional de Carácter Estratégico se implanta en la jurisdicción del GAD y debe adecuar su PDOT a los lineamientos derivados de la respectiva Planificación Especial.

c) Por fuerza mayor, como la ocurrencia de un desastre”;

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en el artículo 11, establece el procedimiento de aprobación del Plan de Uso y Gestión del Suelo, indicando lo siguiente: “El Plan de Uso y Gestión del Suelo será aprobado mediante la misma ordenanza municipal o Metropolitana que contiene el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal, y mediante los mismos procedimientos participativos y técnicos previstos en la ley y definidos por el ente rector correspondiente”;

Que, la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo manifiesta que: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer año del siguiente periodo de mandato de las autoridades locales. Sin embargo, en el caso de realizar alguna intervención que según la normativa vigente requiera de un plan parcial, se aprobarán previo a iniciar dicha intervención.”;

Que, mediante Oficio N° 0022-2022-GADM CB-PL, de fecha Bolívar, 13 de enero de 2022, el Ing. Lenin Cadena Director de Planificación del GADM CB, solicita a la Máxima Autoridad la validación de la matriz de alineación del Plan de desarrollo y Ordenamiento Territorial del GAD Municipal del cantón Bolívar 2019-2023 al Plan nacional de desarrollo 2021-2025, así mismo solicita el mismo sea puesto en conocimiento del Consejo de Planificación para la revisión y emisión del informe favorable.

Que, la máxima Autoridad del ejecutivo en fecha Bolívar 13 de enero del 2022, mediante Oficio N° 008-GADCB-LB-2022, valida la matriz de alineación.

Que, el Consejo Cantonal de Planificación de Bolívar, en sesión realizada el día 17 de enero del 2022, resolvieron: Primero.- una vez revisados los fundamentos técnicos y legales, el consejo cantonal de Planificación emite el Informe favorable de la propuesta de alineación de los objetivos estratégicos y metas del plan de desarrollo y ordenamiento Territorial del cantón bolívar con los objetivos y metas definidas en el plan nacional de Desarrollo 2021-2025; el mismo será remitido al órgano legislativo del Gobierno autónomo Descentralizado Municipal del cantón bolívar, para su aprobación y finalización del proceso, mediante la emisión de la reforma a la ordenanza correspondiente.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 y 264, inciso final de la Constitución de la República, artículos 7, 54 literal e, 55 literales a y b; y, 57 literales e y x del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; EXPIDE:

LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ACTUALIZA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y APRUEBA EL PLAN DE USO Y GESTION DEL SUELO DEL CANTÓN BOLIVAR.

Artículo 1.- Créase las disposiciones generales CUARTA, QUINTA y SEXTA, que dirán:

CUARTA.- Dese por conocida y aprobada la resolución N° 001-2022-CCPL-B, dictada por el Consejo Cantonal de Planificación del Cantón Bolívar, el día 17 de enero de 2022.

QUINTA.- Finalícese el proceso cuya propuesta es la alineación de los objetivos estratégicos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial definidas y las mismas tienen armonía con los objetivos y metas definidas en el Plan Nacional de desarrollo 2021-2025.

SEXTA.- Incorpórese al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Bolívar, provincia del Carchi, la matriz de alineación de objetivos y metas, de acuerdo a lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025.

Artículo 2.- Incorpórese la disposición transitoria TERCERA que dirá:

TERCERA.- La Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Bolívar, dispondrá la adecuación de sus planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión en concordancia al plan de desarrollo y ordenamiento Territorial alineado al nuevo Plan nacional de desarrollo 2021-2025.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente reforma a la ordenanza, luego de ser aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, será publicada en la Gaceta Oficial Municipal, y/o Dominio Web institucional y en el Registro Oficial de conformidad al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Bolívar, a los 31 días del mes de enero del 2022.



Firmado electrónicamente por:
**SEGUNDO LIVARDO
BENALCAZAR GUERRON**

Ing. Livardo Benalcázar Guerrón
ALCALDE DEL CANTÓN BOLÍVAR



Firmado electrónicamente por:
**IBETH
ANDREINA
ARMAS MENA**

Abg. Ibeth Andreina Armas M.
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICO.- Que la “REFORMA A LA ORDENANZA QUE ACTUALIZA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y APRUEBA EL PLAN DE USO Y GESTION DEL SUELO DEL CANTÓN BOLIVAR”; fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo Municipal en sesiones ordinarias de fecha 28 y 31 de enero del año 2022, en primer y segundo debate respectivamente.



Firmado electrónicamente por:
**IBETH
ANDREINA
ARMAS MENA**

Abg. Ibeth Andreina Armas M.
SECRETARIA GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR.- Bolívar, lunes 31 de enero del año 2022. De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, se remite en tres ejemplares al señor Ing. Segundo Livardo Benalcázar Guerrón, Alcalde del GAD. Municipal del Cantón Bolívar, para su sanción u observación correspondiente.



Firmado electrónicamente por:
**IBETH
ANDREINA
ARMAS MENA**

Abg. Ibeth Andreina Armas M.
SECRETARIA GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR.- Bolívar, hoy lunes 31 de enero del 2022. Sanciono y Ordeno su promulgación a través de la gaceta oficial, en el dominio web de la institución www.municipiobolivar.gob.ec y en el Registro Oficial “LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ACTUALIZA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y APRUEBA EL PLAN DE USO Y GESTION DEL SUELO DEL CANTÓN BOLIVAR”, de conformidad a lo establecido en el Art. 324 del COOTAD.



Firmado electrónicamente por:
**SEGUNDO LIVARDO
BENALCAZAR GUERRON**

Ing. Livardo Benalcázar Guerrón
ALCALDE DEL CANTÓN BOLÍVAR

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR.- Sancionó y Ordenó su promulgación a través de la gaceta oficial, en el dominio web de la institución www.municipiobolivar.gob.ec y en el Registro Oficial la REFORMA A LA ORDENANZA QUE ACTUALIZA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y APRUEBA EL PLAN DE USO Y GESTION DEL SUELO DEL CANTÓN BOLIVAR, el señor Ing. Segundo Livardo Benalcázar Guerrón Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, a los 31 días del mes de enero del año 2022.- **LO CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:

**IBETH
ANDREINA
ARMAS MENA**

Abg. Ibeth Andreina Armas M.
SECRETARIA GENERAL

ORDENANZA QUE CREA EL DISEÑO Y REGULA EL USO Y APLICACIÓN DE LA MARCA CIUDAD DEL CANTÓN CUENCA

El Ilustre Concejo Municipal del Cantón Cuenca

Considerando:

Que, la ciudad de Cuenca, determina exclusividad en su identidad, expresión y cultura; estableciéndose como una comunidad de patrimonio cultural, material e inmaterial, conforme al artículo 21 de la Constitución de la República del Ecuador; *“Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas. No se podrá invocar la cultura cuando se atente contra los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 31 de la Constitución de la República del Ecuador protege el derecho que tienen las personas al pleno disfrute de la ciudad y sus espacios públicos, respetando criterios de sustentabilidad, justicia social, respeto de las culturas urbanas y en equilibrio entre lo urbano y lo rural; mediante su gestión democrática, social y ambientalmente funcional; la actividad turística supone el pleno uso, acceso y disfrute del espacio público de la ciudad, tanto para locales como para visitantes;

Que, el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador determina que es obligación de todo órgano con potestad normativa, como el Concejo Cantonal de Cuenca, adecuar formal y materialmente sus normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y en los tratados internacionales;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador en su numeral 8 establece *“Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: ... 8. Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines....”*;

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su literal “g”, establece que *“es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal (...) g) Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo; (...)”*;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sus artículos 135 y 144 considera al turismo como una actividad productiva que puede ser gestionada concurrentemente por todos los niveles de gobierno, haciendo uso social y productivo de los recursos culturales, a efectos de cumplir con la competencia de turismo;

Que, el artículo 4 de la Ley de Turismo determina que la política estatal con relación al sector de turismo, debe cumplir con los siguientes objetivos: *“a) Reconocer que la actividad turística corresponde a la iniciativa privada y comunitaria o de autogestión, y al Estado en cuanto debe potencializar las actividades mediante el fomento y promoción de un producto turístico competitivo; b) Garantizar el uso racional de los recursos naturales, históricos, culturales y arqueológicos de la Nación; c) Proteger al turista y fomentar la conciencia turística; d) Propiciar la coordinación de los diferentes estamentos del Gobierno Nacional, y de los gobiernos locales para la consecución de los objetivos turísticos; e) Promover la capacitación técnica y profesional de quienes ejercen legalmente la actividad turística; f) Promover internacionalmente al país y sus atractivos en conjunto con otros organismos del sector público y con el sector privado; y, g) Fomentar e incentivar el turismo interno”;*

Que, el artículo 205 del Reglamento General de Actividades Turísticas declara como política prioritaria de Estado el desarrollo del turismo en el país;

Que, el Plan de Ordenamiento Territorial del cantón Cuenca dentro de su sistema económico considera al sector turístico como una de las principales actividades económicas de su territorio;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cuenca, dentro de la Ordenanza que regula el Sistema Cantonal de Turismo de Cuenca, publicada en el Registro Oficial en la edición especial número 777 de fecha 19 de febrero del año 2019, ha determinado la vigencia de la Ordenanza que Regula el Sistema Cantonal de Turismo de Cuenca; dentro de la cual se establece en forma expresa (...) *Esta normativa instituye y desarrolla el Sistema Cantonal de Turismo de Cuenca, el mismo que se entenderá como el conjunto articulado y relacionado de principios, reglas y procedimientos que establecen las condiciones de hecho y las consecuencias jurídicas para la gestión y control del turismo local y la prestación privada y comunitaria de los servicios turísticos, en el marco legal de las competencias, atribuciones, derechos y obligaciones previstos en este conjunto de normas, la Ley de Turismo, sus reglamentos, la normativa que para el efecto dicte la Autoridad Nacional de Turismo y aquellas delegadas o transferidas al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca. (...);*

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución N° 0001CNC-2016, Facultades a Gobiernos Autónomos Desarrollo Actividades Turísticas, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 718 del 23 de marzo de 2016, ha definido y delimitado las condiciones generales, atribuciones y

competencias y distribución descentralizada de éstas a favor de los distintos niveles de gobierno; en especial, en lo que corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, las atribuciones de planificación, regulación, gestión y control de la actividad turística prescritas en los artículos 9, 10, 11, 12 y 13 de la mencionada resolución;

En uso y aplicación de sus atribuciones constitucionales y legales dispuestas en los artículos 264 párrafo final de la Constitución de la República del Ecuador y 7, 57 literales a), b) y c), el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA QUE CREA EL DISEÑO Y REGULA EL USO Y APLICACIÓN DE LA MARCA CIUDAD DEL CANTÓN CUENCA

Artículo 1.- Objeto.- El objeto de la presente Ordenanza es el de crear el diseño y regular el uso y aplicación de la Marca Ciudad como una política pública dentro del Cantón Cuenca, para todos los productos emblemáticos de producción local, incluyendo aquellos destinados a la exportación; actividades relativas al turismo y demás actividades relacionadas a la gestión y afirmación de la identidad cultural, a nivel local, nacional e internacional.

Artículo 2.- Ámbito.- El ámbito de aplicación de la presente ordenanza será a nivel cantonal.

Artículo 3.- De la Marca Ciudad Cuenca. Con la finalidad de establecer una sola marca ciudad del cantón Cuenca, que sea reconocida a nivel local, nacional e internacional; se constituye la Marca Ciudad como una herramienta de promoción, identidad y comunicación del Cantón Cuenca que tiene como objetivo impulsar los sectores turísticos, exportaciones, inversiones y la imagen de la ciudad, principalmente en los ámbitos de medio ambiente, gastronomía, arte, cultura y artesanía, deportivo, recreativo, inclusivo, industria, producción, comercio, servicios, turismo, agroecología, saberes ancestrales, de investigación, académicos, de costumbres y tradiciones.

Artículo 4.- De la Finalidad y Uso de la Marca Ciudad.- La finalidad y el uso de la Marca Ciudad Cuenca implican un compromiso con el Cantón a los fines de impulsar:

- a) La promoción del Cantón Cuenca, su cultura, industria, comercio, y demás componentes de la identidad cantonal.
- b) Promover la competitividad e identificación de las exportaciones locales de productos manufacturados y servicios ofertados en el cantón, y su posicionamiento a nivel nacional e internacional.

- c) Promover el desarrollo del turismo urbano y rural a través del crecimiento del flujo de turistas nacionales y extranjeros hacia el GAD Municipal del cantón Cuenca.
- d) Incentivar la atracción de inversiones hacia el Cantón Cuenca que fomenten el emprendimiento local.
- e) Promover el posicionamiento del Cantón Cuenca a través de la presentación de su imagen, ponderando los lugares más destacados tanto de la ciudad como de las parroquias rurales, considerando sus tradiciones, culturas y su aporte histórico, en el marco del Plan de Internacionalización de Cuenca, que se llevará a cabo por parte de la Dirección de Relaciones Internacionales y Cooperación del GAD Cuenca.
- f) La marca ciudad será utilizada de acuerdo a un manual de marca e imagen corporativa en el cual se determinen específicamente los parámetros técnicos de su uso. Este manual será parte del proceso técnico participativo que se convocará a nivel de todo el cantón Cuenca.

Artículo 5.- De las prohibiciones.- Se prohíbe el uso de la Marca Ciudad Cuenca para los fines o actividades siguientes:

- a) **Proselitismo Político.-** Se prohíbe el uso de la Marca Ciudad Cuenca en campañas políticas y propaganda electoral; queda estrictamente prohibido su uso para tales fines y actividades por personajes y organizaciones políticas, tales como partidos y movimientos políticos y agrupaciones políticas. Esta prohibición se extiende al uso de la Marca Ciudad como imagen corporativa o para promover la imagen de instituciones públicas, de sus representantes o partidos políticos en los diferentes niveles de gobierno que estén en ejercicio de su cargo, salvo en el caso de programas o proyectos destinados a promocionar los productos emblemáticos de producción local, incluyendo aquellos destinados a la exportación; actividades relativas al turismo y demás actividades relacionadas a la gestión y afirmación de la identidad cultural, a nivel local, nacional e internacional.
- b) **Religión.-** Se prohíbe el uso de la Marca Ciudad Cuenca para actos y actividades ligados a alguna creencia, culto o credo religioso o espiritual. Se exceptúan de esta prohibición aquellas actividades de origen religioso que forman parte del patrimonio cultural intangible del cantón Cuenca.
- c) **Contrarios a la promoción de la imagen del Cantón,** que pudieran generar información errónea y/o negativa de Cuenca o ser contrario a los usos, costumbres y valores sociales, ya sea por ser atentar a la salud, al medio ambiente; promover cualquier tipo de exclusión; ser contrarios o relacionados a los intereses particulares de cualquier colectivo.

- d) Para todas las demás que sean contrarias a la Constitución de la República del Ecuador y demás legislación vigente.

Artículo 6.- De las Sanciones. Se consideran como infracciones leves el incumplimiento de las prohibiciones contenidas en el literal b) del artículo 5 y serán sancionados con un Salario Básico Unificado del trabajador (01 SBU).

Se considera como infracciones graves el incumplimiento de las prohibiciones contenidas en los literales a) c) y d) del artículo 5 y serán sancionados con dos Salarios Básicos Unificados del trabajador (02 SBU).

En el caso de la reincidencia la sanción será el doble de lo establecido para infracciones leves y graves.

Artículo 7.- Del Procedimiento Administrativo Sancionador. Se procederá de conformidad a lo establecido en el Código Orgánico Administrativo y la Ordenanza que Regula el Régimen Administrativo Sancionador en el Cantón Cuenca, con apego irrestricto a los principios del debido proceso.

La aplicación de las sanciones, serán sin perjuicio de las demás acciones que se puedan presentar, según lo establecido en la legislación vigente.

Artículo 8.- De la vigencia. La Marca Ciudad Cuenca tendrá un período de vigencia de Veinte (20) años en lo relativo al concepto, contados a partir de la publicación de esta ordenanza. Sin embargo podrán actualizarse los aplicativos conforme a las necesidades por nuevas tecnologías o tendencias; o en su defecto se podrá hacer la actualización de los aplicativos para el uso de la marca. El manual de Marca deberá establecer cuáles son los parámetros y alcances de la actualización y el correspondiente procedimiento.

Artículo 9.- De la Gestión de la Marca Ciudad.- La Empresa Municipal de Desarrollo Económico de Cuenca (EDEC EP), la Fundación Municipal Turismo para Cuenca y la Dirección General de Relaciones Internacionales y Cooperación, serán las responsables de promover la marca ciudad y deberán presentar una vez al año a la Comisión de Desarrollo Económico y Turismo, los resultados alcances, usos e indicadores y la Comisión remitirá un informe sobre los avances al Concejo Cantonal para su conocimiento.

Artículo 10.- Cambio de Imagen de la Marca Ciudad.- La marca ciudad tendrá la vigencia señalada en el artículo 8, sin embargo, si existiera la necesidad imperiosa de cambiar la imagen, deberá someterse al siguiente procedimiento:

- a) Para solicitar el cambio de imagen de la Marca Ciudad Cuenca, deberá haber transcurrido un tiempo prudencial de por lo menos 10 años, a los fines de lograr

el proceso de promoción, posicionamiento y adaptación que se requiere para la obtención de resultados.

- b) Para solicitar el cambio de imagen de la Marca Ciudad Cuenca, el solicitante deberá presentar un estudio técnico, social y económico que fundamente las razones que sustenten la solicitud del cambio.
- c) El Concejo Cantonal designará una comisión conformada por un delegado de cada universidad del cantón para que presente un estudio comparativo, con el informe del solicitante, y en los mismos ámbitos señalados en el literal anterior, demuestren que la Marca Ciudad Cuenca no ha cumplido con los objetivos planteados en esta ordenanza.
- d) La solicitud del cambio de imagen de la Marca Ciudad Cuenca deberá presentar un proceso de socialización amplio, que involucre al sector turístico, ambiental, gastronómico y mercados; artesanal; agroproducción; académico, y comercial e industrial; tanto del sector urbano como del sector rural, y deberá presentar un respaldo de firmas de aprobación que represente por lo menos un 1,5% del padrón electoral del cantón Cuenca.
- e) El cambio de imagen de la Marca Ciudad Cuenca, sólo podrá tramitarse ante el Concejo Cantonal con el voto favorable de la mitad más uno.
- f) El cambio de imagen de la Marca Ciudad Cuenca, será discutido ante el seno del Concejo Cantonal, y contará con los respectivos informes de resultados de la Empresa Municipal de Desarrollo Económico de Cuenca (EDEC EP), Fundación Municipal Turismo para Cuenca, Dirección Financiera y todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales a través del Consorcio de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales. Tales informes serán conocidos en el Concejo Cantonal para resolver sobre el cambio de imagen de la Marca Ciudad Cuenca, mismo que será resuelto con el voto favorable de la mayoría de la mitad más uno
- g) Una vez aprobado el cambio de imagen de la Marca Ciudad Cuenca, quedará vigente la presente marca hasta tanto se gestionen los procesos previos y hasta la culminación de un nuevo diseño de imagen.
- h) Una vez gestionado el cambio entrará en vigencia la nueva Marca Ciudad de conformidad con la presente ordenanza.

Cualquier costo derivado del proceso de solicitud de cambio correrá por cuenta del solicitante.

Artículo 11.- Del Proceso Participativo. La creación de la Marca Ciudad Cuenca estará determinada por las normas contenidas en esta ordenanza, y será llevado a cabo mediante un proceso participativo, ciudadano y transparente.

Artículo 12.- Catastro de productos, servicios, ramas y actividades.- La Empresa Municipal de Desarrollo Económico de Cuenca (EDEC EP), en conocimiento y aprobación de su directorio, determinará todos aquellos productos y servicios tangibles e intangibles que deban ser conocidos y comercializados como Marca Ciudad a nivel local, nacional e internacional.

En caso de que cualquier persona, considere que un producto o servicio debería formar parte del catastro, deberá dirigir una solicitud motivada a la Empresa Municipal de Desarrollo Económico de Cuenca (EDEC EP), misma que se conocerá y resolverá en el Directorio de la misma. De aprobarse la solicitud se hará la actualización de productos y servicios del catastro considerados como propios que identifican al Cantón Cuenca, que deban ser incorporados a los ya conocidos y comercializados como Marca Ciudad Cuenca.

En caso de que algún producto, servicio, rama o actividad haya sido incluido en el catastro, el uso de la marca ciudad seguirá siendo prerrogativa de cada productor o promotor, a manera voluntaria y de acuerdo a lo establecido en el Manual de Marca Ciudad.

Artículo 13.- Actualización del Catastro de Productos.- Anualmente, a cargo de la Empresa Municipal de Desarrollo Económico de Cuenca (EDEC EP), se hará la actualización de productos, servicios, ramas y actividades del catastro considerados como propios que identifican al Cantón Cuenca, que deban ser incorporados a los ya conocidos y comercializados como Marca Ciudad a nivel local, nacional e internacional.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- Para la selección de la imagen que será la Marca Ciudad se contará con la presencia y decisión previa de un jurado de expertos nacionales e internacionales, integrado por cinco (05) miembros, que serán expertos en las áreas involucradas, preferiblemente con experiencia en marca ciudad o marca país de otros países; procurando siempre la equidad de género. Este jurado evaluará y calificará las propuestas pre calificadas, por el ente delegado por el GAD Cuenca de Cuenca, en base a los términos y condiciones establecidos en las bases del concurso convocado para el efecto.

Los cinco (05) proyectos con mayor calificación según el jurado de expertos, pasarán a ser evaluados por una Comisión Especial integra por 9 miembros compuesta por el Alcalde de Cuenca quien preside, un Concejal urbano y un Concejal Rural delegados por el Alcalde de Cuenca, dos representantes de la Academia delegados de las Facultades de Diseño de la Universidades del cantón, dos representantes de las Cámaras de Producción y dos representantes ciudadanos; nombrados de conformidad a la ORDENANZA PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LA CIUDADANÍA A LOS DIRECTORIOS DE EMPRESAS PÚBLICAS, COMISIONES Y OTRAS INSTANCIAS MUNICIPALES, cuya evaluación corresponderá al cincuenta por ciento (50%) de la calificación final. Sobre el cincuenta por ciento (50%) restante la ciudadanía decidirá en base a un proceso democrático y participativo. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca, a través de la Dirección General de Participación y Gobernabilidad y la Jefatura de Transparencia y Control

de la Corrupción; establecerán los parámetros de participación ciudadana para la elección de la Marca Ciudad, así como las veedurías que correspondan.

Las bases del concurso deben establecer la posibilidad de que el concurso pueda declararse desierto, en relación a la evaluación de los expertos sobre la calidad de las propuestas.

La Municipalidad de Cuenca, a través de la EDEC EP, deberá elaborar un perfil base para elegir a los miembros del jurado.

SEGUNDA.- De la propuesta que resultare ganadora, su representante deberá ceder los derechos patrimoniales de su diseño de MARCA CIUDAD CUENCA a la Empresa Municipal de Desarrollo Económico de Cuenca (EDEC EP), recibiendo como contraprestación de tal cesión el reconocimiento público a través de la Insignia Marca Ciudad Cuenca que se creará en el seno de Concejo Cantonal exclusivamente para este propósito. La EDEC EP determinará el mecanismo adecuado de reconocimiento por el trabajo realizado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA.- En el término de 120 días contados a partir de la vigencia de esta Ordenanza, la Empresa Municipal de Desarrollo Económico de Cuenca (EDEC EP) deberá presentar a la Comisión de Desarrollo Económico y Turismo, el catastro conforme a lo señalado en el artículo 11.

SEGUNDA.- La Empresa Municipal de Desarrollo Económico de Cuenca (EDEC EP), en el término de 30 días deberá presentar las bases del concurso, y proceder a su publicación a través de medios digitales, a cargo del mismo.

TERCERA.- La Empresa Municipal de Desarrollo Económico de Cuenca (EDEC EP), en el término de Noventa (90) días convocará a un concurso a nivel cantonal en el que podrá participar toda persona natural o jurídica, previa revisión del cumplimiento de todos los parámetros y requisitos establecidos en las bases del concurso, mismas que serán publicados en debida forma en las páginas institucional de la Empresa Municipal de Desarrollo Económico de Cuenca (EDEC EP), del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cuenca y a través de los diferentes medios de mayor difusión del cantón.

CUARTA.- La elaboración de la Marca y el Manual de Marca e Imagen Corporativa se desarrollará a través del mismo concurso público ciudadano o institución pública o privada que demuestre tener la experiencia y las competencias requeridas según lo indicado en las bases del concurso; previa pre calificación del participante por parte del ente delegado por el GAD Cuenca.

QUINTA.- La Empresa Municipal de Desarrollo Económico de Cuenca (EDEC EP), en un lapso de 30 días informará al Concejo Cantonal sobre cómo se dispondrá el tema presupuestario de la Marca Ciudad.

DISPOSICIONES REFORMATARIAS:

PRIMERA.- Incorpórese al artículo 4 en la Ordenanza para el discernimiento de preseas a ciudadanos y entidades que se hayan destacado o que hubieren realizado aportes importantes a la ciudad, las que se entregaran en las Fiestas de Fundación de Cuenca, la Insignia Marca Ciudad

SEGUNDA.- Incorpórese el artículo 13 en la Ordenanza para el Discernimiento de Preseas a ciudadanos y entidades que se hayan destacado o que hubieren realizado aportes importantes a la ciudad, la Insignia Marca Ciudad se otorgará a la persona natural o jurídica que hubiere impulsado de manera positiva el posicionamiento de la Marca Ciudad del cantón Cuenca.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única: Deróguese toda norma que se contraponga con la presente ordenanza.

Disposición Final

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Cuenca, a los 07 días del mes enero de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**PEDRO RENAN
PALACIOS
ULLAURI**

Ing. Pedro Palacios Ullauri
ALCALDE DEL CANTÓN CUENCA



Firmado electrónicamente por:
**CESAR NEIL
ARAY
PALOMEQUE**

Dr. Neil Aray Palomeque
**PROSECRETARIO DEL CONCEJO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CUENCA**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la presente ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del cantón Cuenca, en primer debate en la sesión extraordinaria del día jueves 17 de junio de 2021 y en segundo debate en la sesión extraordinaria del día viernes 07 de enero de 2022, respectivamente.- Cuenca, 10 de enero de 2022.



Firmado electrónicamente por:

**CESAR NEIL
ARAY
PALOMEQUE**

Dr. Neil Aray Palomeque
**PROSECRETARIO DEL CONCEJO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CUENCA**

ALCALDIA DE CUENCA.- Ejecútese y publíquese.- Cuenca, 10 de enero de 2022.



Firmado electrónicamente por:

**PEDRO RENAN
PALACIOS
ULLAURI**

Ing. Pedro Palacios Ullauri
ALCALDE DEL CANTÓN CUENCA

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Ing. Pedro Palacios Ullauri, Alcalde de Cuenca, el diez de enero del dos mil veintidós.- **CERTIFICO.-**



Firmado electrónicamente por:

**CESAR NEIL
ARAY
PALOMEQUE**

Dr. Neil Aray Palomeque
**PROSECRETARIO DEL CONCEJO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CUENCA**

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHILLA**Considerando:**

Que, el artículo 12 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida";

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, así como los artículos 86; y, 87 literales a) y b), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, reconocen la facultad legislativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados; de los Distritos Metropolitanos en el ámbito de sus competencias; y, jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 85 número 1 ibídem, señala que la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán entre otras, por la siguiente disposición: "1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad..."

Que, el artículo 238 de la Carta Magna, otorga a los gobiernos autónomos descentralizados autonomía política, administrativa y financiera, disposición constitucional que se encuentra ampliamente desarrollada en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD;

Que, el artículo 264 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: (...)4) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley...", y con similar contenido consta en el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que indica: "Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley...";

Que, de acuerdo con el artículo 313 ibídem, el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, entre los que se encuentra el agua, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia;

Que, el artículo 314 de la Norma Constitucional prescribe que el Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento; y garantiza que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y

calidad. Al efecto, el Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización al tratar sobre la facultad normativa, señala que: "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los Concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como función del Gobierno Autónomo Descentralizado, entre otras, "a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización de buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales en el marco de sus competencias cantonales y legales..."

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, letras a), b) y c) disponen: "a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; y, c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y las obras que ejecute.

Que, el artículo 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manda: "Objeto y determinación de las tasas. - Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza".

Que, el artículo 567 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: "Obligación de pago. - El Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos que otorguen las municipalidades, distritos metropolitanos y sus empresas. Para este objeto, harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos...";

Que, el artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica: "Servicios sujetos a tasas. - Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: (...)c) Agua potable...; y, (...)h) Alcantarillado y canalización..."

Que, el artículo 96 de la Ley Orgánica de Salud, establece: "Declárese de prioridad nacional y de utilidad pública, el agua para consumo humano. Es obligación del Estado, por medio de las municipalidades, proveer a la población de agua potable de calidad, apta para el consumo humano...";

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, dispone que la prestación del servicio público del agua es exclusivamente pública o comunitaria

Que, la Agencia de Regulación y Control del Agua (ARCA) expide la Regulación No. DIR-ARCA-RG-006-2017, denominada "Normativa técnica para el establecimiento de criterios técnicos y actuariales para la determinación de costos sostenibles en la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento y, para la fijación de tarifas por los prestadores públicos de estos servicios", el 20 de diciembre de 2017, promulgada en el Registro Oficial Suplemento el 28 de febrero 2018;

Que, el artículo 3 de la Regulación DIR-ARC- RG-006-2017, señala: "ARTÍCULO 3.- Ámbito de aplicación. -La presente regulación debe ser aplicada exclusivamente por los prestadores públicos de servicios de agua potable y/o saneamiento ambiental ubicados en las áreas urbanas del territorio continental e insular de la República del Ecuador";

Que, el artículo 48 ibídem, determina la aplicación, actualización y revisión del pliego tarifario para la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento ambiental;

Que, bajo los principios de igualdad, equidad, proporcionalidad, progresividad, simplicidad administrativa, eficiencia, transparencia, suficiencia recaudatoria, irretroactividad y generalidad, previstos en la Constitución de la República del Ecuador, leyes y demás normativa conexas vigentes, es necesario e imprescindible actualizar la normativa que regula la tasa por el servicio de agua potable y saneamiento en el cantón, de acuerdo a la legislación vigente; y,

En uso de la facultad legislativa prevista en los artículos 240 y 264 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador; y artículos 7 y 57 letras a), b) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

EXPIDE

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL, REGULACIÓN, Y COBRO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN CHILLA.

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto de la ordenanza.- Esta ordenanza contiene las disposiciones que regulan el servicio de agua potable y de alcantarillado en el cantón Chilla, así como los derechos y deberes de los usuarios de tales servicios.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza rigen para los habitantes en el Cantón Chilla, residentes o transeúntes, así como para todas las instituciones públicas y privadas con domicilio dentro de la jurisdicción cantonal.

Art. 3.- Hecho Generador.- El hecho generador de la presente ordenanza es el suministro del servicio de Agua potable y Alcantarillado Sanitario dentro del cantón Chilla, tanto urbano como rural, sistemas administrado por el GAD Municipal en forma directa.

Art. 4.- Sujeto Activo.- El sujeto activo de las tarifas es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chilla.

Art. 5.- Sujeto Pasivo.- Son sujetos pasivos de la presente tarifa son todas las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas que utilicen el servicio de agua potable y alcantarillado municipal, por el cual se obligan a reconocerle una contraprestación económica.

CAPÍTULO II

DEL USO DEL AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Art. 6.- Se declara de uso público los sistemas de distribución de agua potable y evacuación de desechos líquidos del cantón Chilla, facultando su aprovechamiento a las personas naturales y/o jurídicas, con sujeción a las prescripciones de la presente ordenanza.

Art. 7.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chilla, de conformidad a las facultades que le otorga el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, será el encargado de administrar, el consumo y tarificación de agua en todo el cantón Chilla.

CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO PARA OBTENER LOS SERVICIOS

Art. 8.- La persona natural o jurídica que desee obtener los servicios de agua potable y/o alcantarillado para un predio de su propiedad, presentará por escrito la respectiva solicitud, en los formularios valorados correspondientes debidamente llenados, adjuntando la siguiente documentación:

- Solicitud con la información requerida en el formato o modelo impreso proporcionado por el Gobierno Municipal.
- Copia de escritura pública y/o certificado de avalúos y catastros de la entidad donde justifique que el peticionario es dueño del inmueble o posesionario;
- Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación;
- Copia del permiso de construcción o copia de la sentencia de declaratoria de propiedad horizontal debidamente certificada, según el caso;
- Plano del diseño hidráulico-sanitario;
- Certificado de no adeudar al Municipio; y,
- Pago del servicio de instalación o reconexión del servicio.

Art. 9.- Recibida la solicitud el GAD de Chilla, por medio del Departamento de Obras Públicas, realizará la inspección respectiva, elaborando el informe que hará conocer al alcalde para la aprobación del caso. Los resultados serán comunicados a los interesados en un plazo máximo de tres días hábiles.

Art. 10.- Aceptada la solicitud el interesado suscribirá el contrato de concesión de derechos de uso del servicio con el GAD de Chilla, mismo que se lo realizará en un formulario que se deberá

adquirir en recaudaciones, conforme consta de los términos y condiciones establecidos en este título.

Art. 11.- Celebrado el contrato de concesión de derechos de uso del servicio con el GAD de Chilla, este tendrá el carácter de fuerza obligatoria, y si 30 días después de que el propietario o su representante debidamente autorizado, notifique y justifique por escrito al GAD de Chilla, su deseo de no continuar en el uso del mismo. El GAD de Chilla incorporará al catastro de abonados a cada usuario y en el constarán sus datos de identificación y se le liquidará para el pago oportuno.

Art. 12.- Cuando la acometida de agua potable sea mayor de tres cuartos de pulgada de diámetro, el interesado presentará conjuntamente con la solicitud, los justificativos técnicos hidráulicos correspondientes que serán aprobados por el Departamento de Obras Públicas.

Cuando se trate de condiciones y conexiones especiales de alcantarillado como son los establecimientos de salud, laboratorios, camales, lubricadoras, lavadoras, industrias, talleres de metal, mecánica, talleres automotrices, aserraderos, planteles avícolas y ganaderos, para la autorización de la acometida, deberán contar con sistemas de depuración previa como: trampas de lodo y grasas, desechos tóxicos y/o industriales, sistemas de purificación y un pre tratamiento de agua, según el caso.

Todas estas disposiciones y demás requerimientos serán aprobadas a través del Departamento de Obras Públicas

Art. 13.- Los gastos de apertura y reparación de calles, mano de obra, materiales, instalación etc., tanto de agua y/o alcantarillado, serán por cuenta del abonado, bajo la dirección y supervisión técnica de la unidad.

CAPÍTULO IV

DE LAS INSTALACIONES

Art. 14.- Las conexiones domiciliarias tanto de agua potable como de alcantarillado, serán instaladas exclusivamente por el personal de Obras Públicas, desde la tubería matriz de distribución hasta el medidor inclusive, a costa del interesado. El material a emplearse será el establecido y autorizado por el Departamento de Obras Públicas. En el interior de los domicilios, los propietarios harán las instalaciones de acuerdo con las necesidades sujetándose a los planos hidráulicos-sanitarios aprobados susceptibles a inspección.

Art. 15.- En caso de observarse defectos en las instalaciones interiores, no se concederá el servicio o se suspenderá la conexión domiciliaria hasta cuando fueren corregidos.

Art. 16.- El uso del medidor es obligatorio en toda clase de servicio y su instalación la realizará exclusivamente por el personal del Departamento de Obras Públicas, una vez cumplidos los requisitos de esta ordenanza y su reglamento.

Art. 17.- Todo medidor de agua potable llevará un sello de seguridad que ningún usuario podrá abrir o cambiar, el que será revisado periódicamente por el personal del departamento de obras públicas.

Si el usuario observare algún mal funcionamiento del medidor, o de las instalaciones hidráulico-sanitarias, deberá solicitar al GAD Chilla la revisión y/o corrección de los defectos presentados. El valor de estos gastos será imputable al usuario.

Los medidores de agua potable se instalarán en la parte exterior del predio en un lugar visible con una caja de protección o nicho en la pared frontal de la vivienda que permita la toma de lecturas.

En el caso de alcantarillado se exigirá que la conexión domiciliaria conste de una caja de revisión con una tapa móvil, construida bajo las especificaciones que indique El Departamento de Obras Públicas.

Art. 18.- En los casos que sea necesario prolongar la tubería matriz para servir a nuevas urbanizaciones particulares, El GAD de Chilla exigirá que las dimensiones y clases de la tubería a extenderse sean determinadas por estudios técnicos que garanticen buen servicio de acuerdo con el futuro desarrollo urbanístico.

Art. 19.- La instalación de tubería para la conexión de aguas lluvias, irrigación o aguas servidas, se realizará de manera que pasen por debajo de las tuberías de agua potable, debiendo dejarse una altura libre mínima de 0.30 m., cuando ellas sean paralelas y, 0.20 m, cuando se crucen.

Art. 20.- Cuando se produzca desperfectos en las conexiones domiciliarias, desde las redes de los sistemas de agua potable y/o de alcantarillado hasta el predio, el propietario está obligado a comunicar inmediatamente al GAD Chilla para la reparación respectiva. El costo de la reparación correrá por cuenta del usuario.

Art. 21.- Desde el momento de ponerse en servicio la conexión de agua potable y/o alcantarillado, es terminantemente prohibido negociar el agua potable y/o el servicio de alcantarillado con terceros.

Cuando se traten de pasos de servidumbre tanto de agua potable como de alcantarillado, estos deberán de ser autorizados por el Concejo Cantonal, previo informe del Departamento de obras Públicas,

Art. 22.- Aparte de los casos señalados se procederá a la suspensión del servicio de agua potable por las siguientes causas:

- Incumplimiento del pago de consumo de agua potable por más de dos meses;
- A petición justificada del abonado;
- Cuando el GAD de Chilla estime conveniente hacer reparaciones o mejoras en el sistema, no será responsable de cualquier daño que se produjere por la suspensión hecha con previo aviso o sin él, o cuando la urgencia de las circunstancias lo requiera o lo obligue algún daño imprevisto;
- Falta de cooperación del usuario para realizar lecturas del medidor, en dos meses seguidos;
- Operación de válvulas, cortes, daños, etc., en la red pública de agua potable o en la acometida;
- Fraude en el uso del agua o destrucción de medidores; y,
- Utilización del agua con fines diferentes a la consignada en la solicitud del servicio;

Estas suspensiones serán aplicadas sin perjuicio de las sanciones establecidas en el Capítulo VI.

CAPÍTULO V

FORMA Y VALORES DE PAGO

Art. 23.- Los usuarios o propietarios de predios o inmuebles son los responsables ante el GAD municipal de Chilla, por el pago de consumo de agua potable que señale el medidor, y el servicio de alcantarillado por el cual en ningún caso se extenderán títulos de crédito a los arrendatarios.

El pago de los servicios que presta el GAD municipal de Chilla lo harán los abonados al servicio por mensualidad vencida. Con las respectivas lecturas, se ingresará al sistema informático para el procesamiento de datos y facturación electrónica para su cobro en las ventanillas correspondientes.

Cualquier reclamo sobre el valor del consumo se aceptará únicamente dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha del pago de las respectivas planillas. Vencido este plazo no habrá opción a reclamo alguno.

Art. 24.- El pago al que se refiere el artículo anterior se lo hará obligatoriamente en las ventanillas de recaudación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chilla, dentro de los treinta días posteriores a la emisión debiendo exigir en cada caso el respectivo comprobante. Los títulos que cancelen luego de la fecha de vencimiento pagarán el recargo equivalente al interés legal por mora vigente a la fecha de pago más el valor correspondiente al derecho por reconexión del servicio.

El Departamento de Obras Públicas inspeccionará los medidores instalados a los usuarios y en caso de detectarse destrucción o fallas se exigirá al contribuyente la adquisición de uno nuevo.

El o la Tesorero(a) Municipal procederá al cobro por la vía coactiva a los usuarios que no hayan cancelado seis cartas consecutivas de consumo.

Art. 25.- El GAD municipal de Chilla cobrará por derecho de conexión y reconexión a la red el valor establecido en la ordenanza para agua potable y alcantarillado o por el Departamento de Obras Públicas de acuerdo a los trabajos que se realicen.

DESCRIPCIÓN	TASA ADMINISTRATIVA	VALOR \$
VALOR POR MEDIDOR DE AGUA Y ACCESORIOS	Se considera el valor vigente del mercado.	
CONEXIÓN DE AGUA POTABLE	1,50	20,00
RECONEXIÓN DE AGUA POTABLE	1,50	15,00
CONEXIÓN DE AGUA RESIDUALES O SERVIDAS	1,50	15,00

Art. 26.- Tipos de consumo de agua potable.- para efectos de identificar el consumo de agua potable de los usuarios, El GAD de Chilla registrará los siguientes tipos de consumo:

- a). Consumo Residencial: El realizado por los usuarios con la finalidad de satisfacer sus necesidades domésticas dentro de sus viviendas individuales o colectivas a través de la respectiva conexión.
- b). Consumo No Residencial: El realizado por los usuarios cuya conexión abastece a predios destinados a desarrollar actividades comerciales.

Se establecen las siguientes categorías para los abonados del servicio de agua potable y alcantarillado del cantón Chilla:

1. Categoría Residencial
 - Vivienda
2. Categoría No Residencial

2.1. Productiva

- ✓ Categoría Comercial
 - Tiendas
 - Restaurantes
 - Farmacias
 - Oficinas
- ✓ Industrial

2.2. No Productiva

- ✓ Categoría Oficial O Pública

Art. 27.- La política de consumo responsable por rangos es con el fin de promover el uso responsable del recurso agua en la perspectiva de la disminución de las disponibilidades hídricas por efecto del cambio climático, la política tarifaria del GAD Municipal del cantón Chilla, establecerá en función de rangos de consumo, de tal manera que el subsidio llegue al cliente de menor consumo y desincentive los consumos excesivos.

Los rangos de consumo para la aplicación de subsidios al consumo residencial serán los siguientes:

RANGO DE CONSUMO	CONSUMO MENSUAL POR CONEXIÓN (m3)
Básico	De 0 hasta 10 m3
Excedente	Desde 11 m3 en adelante

Para los casos clientes de consumos no Residencial, NO se aplicarán política de subsidios.

Art. 28.- La Base imponible de tarifa de Agua Potable y Alcantarillado sanitario se establece por categorías de la siguiente forma:

1. CATEGORÍA RESIDENCIAL

Pertenecen a esta categoría los inmuebles destinados exclusivamente para vivienda familiar.

Las tarifas para Agua Potable mensuales de la categoría residencial para el año 2022 hasta el año 2026 son las siguientes:

CATEGORIA RESIDENCIAL															
SERVICIO DE AGUA POTABLE	VIGENTE = 2022			AÑO 1 = 2023			AÑO 2 =2024			AÑO 3 = 2025			AÑO 4 = 2026		
RANGOS	TARIFA	TARIFA POR EXCEDENTE	SERV. ADMINIST RATIVO	TARIFA	TARIFA POR EXCEDENTE	SERV. ADMINISTR ATIVO	TARIFA	TARIFA POR EXCEDENTE	SERV. ADMINIST RATIVO	TARIFA	TARIFA POR EXCEDENTE	SERV. ADMINIST RATIVO	TARIFA	TARIFA POR EXCEDENTE	SERV. ADMINIST RATIVO
0 - 10	1,75	0,00	0,25	2,20	0,00	0,25	2,66	0,00	0,25	3,11	0,00	0,25	3,56	0,00	0,25
11 - 25	1,75	0,10	0,25	2,20	0,10	0,25	2,66	0,10	0,25	3,11	0,10	0,25	3,56	0,10	0,25
26 - 40	1,75	0,20	0,25	2,20	0,20	0,25	2,66	0,20	0,25	3,11	0,20	0,25	3,56	0,20	0,25
> 40	1,75	0,30	0,25	2,20	0,30	0,25	2,66	0,30	0,25	3,11	0,30	0,25	3,56	0,30	0,25

Las tarifas para Servicio de Alcantarillado mensuales de la categoría residencial para el año 2022 hasta el año 2026 son las siguientes:

CATEGORIA RESIDENCIAL										
SERVICIO DE AGUA SERVIDAS	VIGENTE = 2022		AÑO 1 = 2023		AÑO 2 = 2024		AÑO 3 = 2025		AÑO 4 = 2026	
RANGOS	TARIFA	SERV. ADMINISTRATIVO	TARIFA	SERV. ADMINISTRATIVO	TARIFA	SERV. ADMINISTRATIVO	TARIFA	SERV. ADMINISTRATIVO	TARIFA	SERV. ADMINISTRATIVO
0 - 10	0,00	0,00	1,50	0,25	2,59	0,25	3,68	0,25	4,78	0,25
11 - 25	0,00	0,00	1,50	0,25	2,59	0,25	3,68	0,25	4,78	0,25
26 - 40	0,00	0,00	1,50	0,25	2,59	0,25	3,68	0,25	4,78	0,25
> 40	0,00	0,00	1,50	0,25	2,59	0,25	3,68	0,25	4,78	0,25

2. CATEGORÍA NO RESIDENCIAL

2.1. CATEGORÍA PRODUCTIVA

COMERCIAL

Pertenecen a esta categoría los inmuebles o predios destinados a actividades comerciales tales como: estaciones de servicio, lavanderías de ropa, tintorerías, hoteles, baños, piscinas, hosterías, pensiones, mecánicas, empresa de energía eléctrica, lavadoras de vehículos, casas renteras, oficinas, bares, fuentes de soda, cafeterías, clubes, discotecas, centros de recreación y diversión, planteles avícolas y porcinos, tiendas, supermercados y mercados, terminales terrestres, bancos, clínicas, escuelas, colegios, guarderías privadas, similares y otras.

Las tarifas mensuales de Agua potable en la categoría comercial para el año 2022 hasta el año 2026 son las siguientes:

CATEGORIA NO RESIDENCIAL - COMERCIAL															
SERVICIO DE AGUA POTABLE	VIGENTE -2022			AÑO 1 = 2023			AÑO 2 =2024			AÑO 3 = 2025			AÑO 4 = 2026		
RANGOS	TARIFA	TARIFA POR EXCEDENTE	SERV. ADMINISTRATIVO	TARIFA	TARIFA POR EXCEDENTE	SERV. ADMINISTRATIVO	TARIFA	TARIFA POR EXCEDENTE	SERV. ADMINISTRATIVO	TARIFA	TARIFA POR EXCEDENTE	SERV. ADMINISTRATIVO	TARIFA	TARIFA POR EXCEDENTE	SERV. ADMINISTRATIVO
0 - 10	2,00	0,00	0,25	2,45	-	0,25	2,9	0,00	0,25	3,4	0,00	0,25	3,8	0,00	0,25
11 - 25	2,00	0,20	0,25	2,45	0,20	0,25	2,9	0,20	0,25	3,4	0,20	0,25	3,8	0,20	0,25
26 - 40	2,00	0,40	0,25	2,45	0,40	0,25	2,9	0,40	0,25	3,4	0,40	0,25	3,8	0,40	0,25
> 40	2,00	0,70	0,25	2,45	0,70	0,25	2,9	0,70	0,25	3,4	0,70	0,25	3,8	0,70	0,25

Las tarifas mensuales de Servicios de Alcantarillado en la categoría comercial para el año 2022 hasta el año 2026 son las siguientes:

CATEGORIA NO RESIDENCIAL - COMERCIAL										
SERVICIO DE AGUA SERVIDAS	VIGENTE -2022		AÑO 1 = 2023		AÑO 2 = 2024		AÑO 3 = 2025		AÑO 4 = 2026	
RANGOS	TARIFA	SERV. ADMINISTRATIVO	TARIFA	SERV. ADMINISTRATIVO	TARIFA	SERV. ADMINISTRATIVO	TARIFA	SERV. ADMINISTRATIVO	TARIFA	SERV. ADMINISTRATIVO
0 - 10	0,00	0,00	1,75	0,25	2,84	0,25	3,93	0,25	5,03	0,25
11 - 25	0,00	0,00	1,75	0,25	2,84	0,25	3,93	0,25	5,03	0,25
26 - 40	0,00	0,00	1,75	0,25	2,84	0,25	3,93	0,25	5,03	0,25
> 40	0,00	0,00	1,75	0,25	2,84	0,25	3,93	0,25	5,03	0,25

INDUSTRIAL

Las tarifas mensuales de Agua potable en la categoría industrial para el año 2022 hasta el año 2026 son las siguientes:

CATEGORIA NO RESIDENCIAL - INDUSTRIAL															
SERVICIO DE AGUA POTABLE	VIGENTE - 2022			AÑO 1 = 2023			AÑO 2 = 2024			AÑO 3 = 2025			AÑO 4 = 2026		
RANGOS	TARIFA	TARIFA POR EXCEDENTE	SERV. ADMINISTRATIVO	TARIFA	TARIFA POR EXCEDENTE	SERV. ADMINISTRATIVO	TARIFA	TARIFA POR EXCEDENTE	SERV. ADMINISTRATIVO	TARIFA	TARIFA POR EXCEDENTE	SERV. ADMINISTRATIVO	TARIFA	TARIFA POR EXCEDENTE	SERV. ADMINISTRATIVO
0 - 10	3,00	0,00	0,25	3,45	-	0,25	3,91	0,00	0,25	4,36	0,00	0,25	4,81	0,00	0,25
11 - 25	3,00	0,30	0,25	3,45	0,30	0,25	3,91	0,30	0,25	4,36	0,30	0,25	4,81	0,30	0,25
26 - 40	3,00	0,60	0,25	3,45	0,60	0,25	3,91	0,60	0,25	4,36	0,60	0,25	4,81	0,60	0,25
> 40	3,00	0,90	0,25	3,45	0,90	0,25	3,91	0,90	0,25	4,36	0,90	0,25	4,81	0,90	0,25

Las tarifas mensuales de Servicios de Alcantarillado en la categoría industrial para el año 2022 hasta el año 2026 son las siguientes:

CATEGORIA NO RESIDENCIAL - INDUSTRIAL												
SERVICIO DE AGUA SERVIDAS	VIGENTE - 2022			AÑO 1 = 2023		AÑO 2 = 2024		AÑO 3 = 2025		AÑO 4 = 2026		
RANGOS	TARIFA	SERV. ADMINISTRATIVO	TARIFA	SERV. ADMINISTRATIVO	TARIFA	SERV. ADMINISTRATIVO	TARIFA	SERV. ADMINISTRATIVO	TARIFA	SERV. ADMINISTRATIVO		
0 - 10	0,00	0,00	2,00	0,25	3,09	0,25	4,18	0,25	5,28	0,25		
11 - 25	0,00	0,00	2,00	0,25	3,09	0,25	4,18	0,25	5,28	0,25		
26 - 40	0,00	0,00	2,00	0,25	3,09	0,25	4,18	0,25	5,28	0,25		
> 40	0,00	0,00	2,00	0,25	3,09	0,25	4,18	0,25	5,28	0,25		

2.2. CATEGORÍA NO PRODUCTIVA

CATEGORÍA OFICIAL O PÚBLICA

Dentro de esta categoría están todas las dependencias del sector público y las entidades que prestan servicios con finalidad social o público; y además los establecimientos educacionales fiscales y las instituciones de asistencia social, beneficencia y cultos religiosos.

Las tarifas mensuales de la categoría oficial corresponderán a lo establecido en la tabla. En ningún caso se considerará la exoneración total de las tarifas.

Las tarifas mensuales de Agua potable en la categoría oficial o pública para el año 2022 hasta el año 2026 son las siguientes:

CATEGORÍA NO RESIDENCIAL - OFICIAL															
SERVICIO DE AGUA POTABLE	VIGENTE - 2022			AÑO 1 = 2023			AÑO 2 = 2024			AÑO 3 = 2025			AÑO 4 = 2026		
RANGOS	TARIFA	TARIFA POR EXCEDENTE	SERV. ADMINISTRATIVO	TARIFA	TARIFA POR EXCEDENTE	SERV. ADMINISTRATIVO	TARIFA	TARIFA POR EXCEDENTE	SERV. ADMINISTRATIVO	TARIFA	TARIFA POR EXCEDENTE	SERV. ADMINISTRATIVO	TARIFA	TARIFA POR EXCEDENTE	SERV. ADMINISTRATIVO
0 - 10	2,00	0,00	0,25	2,45	0,00	0,25	2,91	0,00	0,25	3,36	0,00	0,25	3,81	0,00	0,25
11 - 25	2,00	0,10	0,25	2,45	0,10	0,25	2,91	0,10	0,25	3,36	0,10	0,25	3,81	0,10	0,25
26 - 40	2,00	0,20	0,25	2,45	0,20	0,25	2,91	0,20	0,25	3,36	0,20	0,25	3,81	0,20	0,25
> 40	2,00	0,30	0,25	2,45	0,30	0,25	2,91	0,30	0,25	3,36	0,30	0,25	3,81	0,30	0,25

Las tarifas mensuales de Servicios de Alcantarillado en la categoría oficial o pública para el año 2022 hasta el año 2026 son las siguientes:

CATEGORIA NO RESIDENCIAL - OFICIAL															
SERVICIO DE AGUA SERVIDAS	VIGENTE-2022			AÑO 1 = 2023			AÑO 2 =2024			AÑO 3 = 2025			AÑO 4 = 2026		
RANGOS	TARIFA	SERV. ADMINISTRATIVO		TARIFA	SERV. ADMINISTRATIVO		TARIFA	SERV. ADMINISTRATIVO		TARIFA	SERV. ADMINISTRATIVO		TARIFA	SERV. ADMINISTRATIVO	
0 - 10	0,00	-		1,50	0,25		2,59	0,25		3,68	0,25		4,78	0,25	
11 - 25	0,00	-		1,50	0,25		2,59	0,25		3,68	0,25		4,78	0,25	
26 - 40	0,00	-		1,50	0,25		2,59	0,25		3,68	0,25		4,78	0,25	
> 40	0,00	-		1,50	0,25		2,59	0,25		3,68	0,25		4,78	0,25	

Art. 29.- En todas las categorías los usuarios que tengan conexión directa o no hayan notificado para el cambio de medidor, se registrará la lectura de 10m³ y pagarán el equivalente a la utilización de 10 m³ mensuales.

Art. 30.- El departamento de Obras Públicas y áreas inmersas establecerán un procedimiento que permita la actualización tarifaria mediante fórmulas que incluya los parámetros más representativos de la variación de los costos a fin de determinar las nuevas tarifas, las mismas que se fijarán por ordenanza de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$Tap = C(oma) + C(lrep) + C(lexp) + C(Sde)$$

Donde:

Tap = Tarifa medio por m3 para agua potable.

C(oma) = Costo medio por m3 por operación, mantenimiento y administración.

C(lrep) = Costo medio por m3 de Inversiones por reposición de activos.

C(lexp) = Costo medio por expansión del servicio.

C(Sde) = Costo medio por m3 por servicio a la deuda.

Costo medio del m3 por operación, mantenimiento y administración. Se calculará mediante la expresión:

$$C(oma) = Com/m^3ven.$$

Donde:

Com = Son todos los costos de operación, mantenimiento y administración del servicio; correspondiente a la suma desde el año 1 al n.

M³ven M³ de agua factible de vender; correspondientes de agua factible de vender; correspondientes Costo medio del m3 de inversiones por reposición de activos

$$C(lrep) = I/M^3ven$$

Donde:

I = Son todos los costos de inversión que por reposición de activos de vida útil

M³ ven M³ factibles de vender; correspondientes al periodo de suma desde el año 1 al n

Costo medio del M³ de inversiones por expansión

$$C(lexp) = lexp/M^3ven$$

Donde:

lex = Son todos los costos de inversión por expansión

M³ ven M³ factibles de vender; correspondientes al periodo de suma desde el año 1 al n

Costo medio del M³ por servicio a la deuda

$$C(Sde) = Sde/M^3ven$$

Donde:

Sde = Son todos los pagos que por servicio a la deuda se tendrán que efectuar

M³ ven M³ factibles de vender; correspondientes al periodo de suma desde el año 1 al n

CARGOS ADICIONALES

Art. 31.- Al valor de la planilla de consumo, de acuerdo a la categoría se sumará un valor correspondiente al concepto “servicio administrativo”, que será calculado de la siguiente forma:

$$\text{Servicio administrativo} = 0.25 (\text{costo de formato} + \text{costo de procesamiento})$$

Donde:

0.05 = Factor de incremento por concepto de transporte, desperdicios y por cambios, altas y bajas del procesamiento de las planillas de consumo.

Costo de formato = costo unitario de fabricación del formato utilizado para la impresión de la planilla de consumo (USD 0,10).

Costo de procesamiento = costo unitario de procesamiento de computadora de cada planilla de consumo, personal involucrado en registro, digitación y procesamiento de datos para cada planilla (USD 0,10).

El costo administrativo lo realizará el Departamento de Obras Públicas y el Departamento Financiero, de acuerdo con la variación del costo del formato y procesamiento que se presente.

Art. 32.- La base imponible para la determinación de la tasa del alcantarillado, será igual al valor establecido en las tablas especificadas en esta ordenanza que el usuario pague mensualmente a partir del año 2023, sin tomar en cuenta otros conceptos.

La tasa por el servicio de alcantarillado se aplicará únicamente a los contribuyentes que posean estos servicios.

CAPÍTULO VI

DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

Art. 33.- El servicio suspendido por orden del GAD municipal de Chilla, a través de OOPP (Departamento de Obras Públicas), no podrá ser reinstalado sin previo trámite y autorización de la máxima autoridad de esta entidad. El usuario en cuya instalación se practique una reconexión sin autorización incurrirá en una multa de **10% del salario básico unificado vigente**, sin perjuicio de la acción judicial a que hubiere lugar.

Art. 34.- Por derecho de reconexión del servicio de agua potable se cobrará el equivalente a 20.00 dólares, así como los gastos de materiales y mano de obra si los hubiera.

Art. 35.- Prohíbese las conexiones de las tuberías de agua potable con cualquier otra tubería o depósito de diferente sistema, que altere o pueda alterar la potabilidad del agua. La persona o personas que causaren daño directa o indirectamente incurrirán en falta estando obligados a pagar el valor de los costos por reparación, y una multa del **20% del salario básico unificado**, sin perjuicio de la acción coactiva que tuviere lugar.

Art. 36.- Si se encontrara alguna instalación fraudulenta o clandestina de agua potable y/o alcantarillado el dueño del inmueble pagará una multa del **50% del salario básico unificado**. La reincidencia será penada con el doble de la multa inicial que le fuere impuesta.

Art. 37.- Prohíbese a todos los usuarios el manejo o la manipulación de los medidores de agua, por el daño intencional que se ocasionare a los medidores o por la interrupción fraudulenta de un medidor, por concepto de materiales y de mano de obra en caso de daño, deberá pagarse la multa

del **20 % del salario básico unificado vigente**, sin perjuicio de la respectiva responsabilidad penal que tuviere lugar.

Art. 38.- El agua potable que suministra el GAD municipal de Chilla no podrá ser destinada para riego de campos o de huertos, abrevadero de semovientes. En periodo de estiaje o escases de agua queda prohibido el uso de agua potable para otros fines que no sea el consumo humano.

La infracción a esta disposición será sancionada con una multa equivalente al **20 % del salario básico unificado vigente**, y por reincidencia se agregará a la multa un **incremento del 5%**, misma que será progresiva en caso de seguir reincidiendo.

Art. 39.- Ningún propietario o usuario podrá dar, por intermedio de un ramal, servicio a otra propiedad vecina y en caso de hacerlo pagará la multa del **10% del salario básico unificado vigente**, sin perjuicio de la acción legal correspondiente. De reincidir se sancionará con el doble de la multa.

CAPÍTULO VII DE LA ADMINISTRACIÓN

Art. 40.- La administración, operación, mantenimiento y extensiones de los sistemas de agua potable y/o alcantarillado del cantón, estarán a cargo del GAD municipal, a través del Departamento de Obras Públicas.

Art. 41.- El Departamento de Obras Públicas Municipales responderán ante el Concejo Municipal por el buen servicio de agua potable del cantón y pasarán mensualmente un informe sobre las actividades cumplidas ya sea en lo administrativo, como en operación, mantenimiento y ejecución de obras.

Art.42.- Para que exista flexibilidad, agilidad y oportunidad en la entrega de los servicios de agua potable y alcantarillado, así como la correcta aplicación de normas y sanciones, se establecerá el reglamento interno por cada servicio entregado que regule su manejo y uso.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- el Comisario Municipal será el encargado de sustanciar el proceso sancionador en el caso de infractores determinados en la presente ordenanza.

SEGUNDA.- Todos los usuarios serán responsables del buen uso y cuidado de los medidores de agua potable.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- Se exceptúa de la prohibición de regar huertos, aquellos programas de huertos familiares y escolares.

SEGUNDA.- se establece un plazo de 60 días a partir de la entrada en vigencia de este instrumento legal, para que el Departamento de Obras Públicas Municipal presente el reglamento interno especificado en el (art 42) de esta ordenanza.

TERCERA.- la presente ordenanza entrará en vigencia una vez publicación en el Registro Oficial.

DEROGATORIAS

PRIMERA.- Deróguese la siguiente disposición y ordenanzas:

- a) La ordenanza que regula Administración, Control y Recaudación por el servicio de agua potable en la ciudad de Chilla publicada en el Registro Oficial en el año de 1991.
- b) Las demás ordenanzas, resoluciones y normas que se opongan a la presente ordenanza, incluyendo las ordenanzas que regulan el cobro y uso del agua en los diferentes sectores rurales del cantón Chilla.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chilla, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.



Firmado electrónicamente por:
**RICHARD SAMUEL
CARTUCHE MALLA**

**Lic. Richard Cartuche Malla
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN CHILLA**



Firmado electrónicamente por:
**CARMEN ROSA
RIOS GUANUCHE**

**Dra. Carmen Ríos Guanuche
SECRETARIA DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN CHILLA**

CERTIFICO: Que, la presente “**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL, REGULACIÓN, Y COBRO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN CHILLA**”, fue conocida y analizada; en primer debate en sesión extraordinaria de fecha, sábado 30 de enero del año dos mil veintiuno; y aprobada en sesión extraordinaria de fecha, miércoles 29 de diciembre del año dos mil veintiuno.



Firmado electrónicamente por:
**CARMEN ROSA
RIOS GUANUCHE**

**Dra. Carmen Ríos Guanuche
SECRETARIA DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN CHILLA**

SECRETARÍA. - Chilla, 25 de enero de 2022,- a las quince horas, de conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al Lic. Richard Samuel Cartuche Malla, Alcalde del cantón, la presente Ordenanza para su sanción u observación.



Firmado electrónicamente por:
**CARMEN ROSA
RIOS GUANUCHE**

Dra. Carmen Ríos Guanuche
**SECRETARIA DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN CHILLA**

ALCALDÍA.- Chilla, 02 de febrero de 2022.- a las dieciséis horas; de conformidad con lo prescrito en los artículos 322 inciso cuarto y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal; y, por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo a la Constitución y las leyes de la República, **SANCIONO** la presente “**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL, REGULACIÓN, Y COBRO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN CHILLA**”, y autorizo su promulgación y publicación de acuerdo a la Ley. **Ejecútese.** - Lic. Richard Cartuche Malla, ALCALDE.



Firmado electrónicamente por:
**RICHARD SAMUEL
CARTUCHE MALLA**

Lic. Richard Cartuche Malla
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN CHILLA**

CERTIFICO: Que, la ordenanza precedente, proveyó y firmó el señor alcalde del GAD Municipal del cantón Chilla, en el día y hora señalada.



Firmado electrónicamente por:
**CARMEN ROSA
RIOS GUANUCHE**

Dra. Carmen Ríos Guanuche
**SECRETARIA DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN CHILLA**

El Registro Oficial pone en conocimiento de las instituciones públicas, privadas y de la ciudadanía en general , su nuevo registro MARCA DE PRODUCTO.

Servicio Nacional de
Derechos Intellectuales

SENADI_2022_TI_2257
1 / 1

Dirección Nacional de Propiedad Industrial

En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. SENADI_2021_RS_13648 de 24 de noviembre de 2021, se procede a OTORGAR el título que acredita el registro MARCA DE PRODUCTO, trámite número SENADI-2020-63488, del 23 de abril de 2021

DENOMINACIÓN: REGISTRO OFICIAL ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR + LOGOTIPO

PRODUCTOS O SERVICIOS QUE PROTEGE:

Publicaciones, publicaciones impresas, publicaciones periódicas, revistas [publicaciones periódicas]. Publicaciones, publicaciones impresas, publicaciones periódicas, revistas (publicaciones periódicas). Clase Internacional 16.

DESCRIPCIÓN: Igual a la etiqueta adjunta, con todas las reservas que sobre ella se hacen.

VENCIMIENTO: 24 de noviembre de 2031

TITULAR: CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

DOMICILIO: José Tamayo E10 25

REPRESENTANTE: Salgado Pesantes Luis Hernán Bolívar

REGISTRO OFICIAL
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Quito, 4 de marzo de 2022

Documento firmado electrónicamente

Judith Viviana Hidrobo Sabando
EXPERTA PRINCIPAL EN SIGNOS DISTINTIVOS

ACC



Firmado electrónicamente por:
JUDITH VIVIANA
HIDROBO SABANDO



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.